

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza con pronunciamiento del demandado a través del correo electrónico institucional, razón por la cual se le da por notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	<b>88</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante:	<b>SANDRA MERCEDES ORTIZ</b>
	<b>JARAMILLO</b>
Demandado:	<b>JULIAN ELISEO CHAPARRO</b>
Radicado:	<b>76001-3110-001-2019-00483-00</b>
Providencia:	<b>Auto Notifica por Conducta</b>
	<b>Concluyente</b>

Se recibe a través del correo electrónico mensaje del demandado en el cual manifiesta que a su ingreso al país se enteró del proceso que se adelanta en su contra, también afirma que no se le ha realizado una notificación formal al respecto. Relata una serie de hechos referente a su situación económica actual.

De lo dicho por el demandado en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor **JULIAN ELISEO CHAPARRO** del Auto 397 del 25 de febrero de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico [jchaparrolizarazo@hotmail.com](mailto:jchaparrolizarazo@hotmail.com) a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

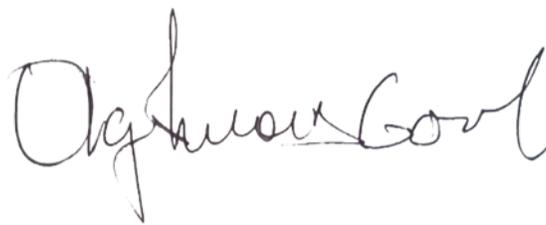
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Declarar** notificado por conducta concluyente al señor **JULIAN ELISEO CHAPARRO** del Auto 397 del 25 de febrero de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

**SEGUNDO.** – **Enviar** el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico [jchaparrolizarazo@hotmail.com](mailto:jchaparrolizarazo@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ